

POLÍTICA SOBRE **OPERACIONES VINCULADAS** CON
CONSEJEROS, ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS Y PERSONAS
VINCULADAS A LOS MISMOS DE SIEMENS GAMESA RENEWABLE
ENERGY, S.A.

(Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de julio de 2018)

**POLÍTICA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS CON CONSEJEROS,
ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS Y PERSONAS VINCULADAS A LOS MISMOS**

TÍTULO PRELIMINAR

La política de operaciones vinculadas con consejeros, accionistas significativos y personas vinculadas a los mismos (la “**Política**”) forma parte del sistema de gobierno corporativo de SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A. (“**SGRE**” o la “**Sociedad**”), desarrolla lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y tiene por objeto detallar las reglas a seguir en aquellas transacciones que la Sociedad o cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo SGRE realicen con los Consejeros, con los Accionistas Significativos o con las personas o entidades (referidas indistintamente en esta Política como “**personas**”) vinculadas a los mismos.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

1. **Accionistas Significativos:** Se entenderá por accionista significativo aquel que posea, de forma individual o concertadamente con otros, directa o indirectamente, una participación accionarial superior o igual a la que legal o reglamentariamente se considere como significativa o que tengan representación en el Consejo de Administración de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo SGRE.
2. **Consejeros:** Se entenderá por consejero aquel que sea miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo SGRE.
3. **Grupo SGRE:** significa el grupo de sociedades cuya sociedad dominante, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, es SGRE. Por consiguiente, no se considerarán pertenecientes al Grupo SGRE los Accionistas Significativos de SGRE.
4. **Personas vinculadas al Consejero persona física o jurídica:** (a) aquellas previstas en la ley; o (b) las sociedades o entidades en las que el consejero o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o perciba emolumentos por cualquier causa. En este último caso será preciso que, además, el consejero ejerza una influencia significativa en las decisiones de índole financiera u operativa de la Sociedad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. **Ámbito de aplicación**

1. Esta Política tiene por objeto detallar las reglas a seguir y el procedimiento de aprobación de aquellas transacciones que la Sociedad o cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo SGRE realicen con los Consejeros, con los Accionistas Significativos o con las respectivas personas vinculadas. Dichas transacciones serán consideradas operaciones vinculadas a los efectos de la presente Política.
2. Lo dispuesto en esta Política se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* de SGRE en relación con aquellas transacciones que, en su caso, puedan requerir la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

ARTÍCULO 3. **Transacciones afectadas y principios rectores**

1. Las transacciones sujetas a esta Política son aquellas que supongan una transferencia de recursos, bienes, servicios u obligaciones, que realicen los Consejeros, los Accionistas Significativos de SGRE o de las sociedades del Grupo SGRE o las personas vinculadas a cualesquiera de ellos, con SGRE o con cualquiera de las sociedades del Grupo SGRE, con independencia de que exista o no contraprestación (monetaria o de cualquier otro tipo).
2. Cuando una operación implique la realización sucesiva de distintas transacciones, que sean meros actos de ejecución de la primera, solo será necesaria la aprobación del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas (“**CACyOV**”), de la primera transacción en la medida que así se requiera en virtud de esta Política, siempre que en dicho acuerdo de aprobación se refieran los aspectos esenciales de dichas transacciones ulteriores y los mismos no sean modificados.
3. El Consejo de Administración velará, con el apoyo de la CACyOV, para que las transacciones con Consejeros y Accionistas Significativos y con sus respectivas personas vinculadas se realicen conforme al interés social, sin afectar a la plena autonomía y capacidad de decisión de la Sociedad, en condiciones de mercado, asegurando la transparencia del proceso y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y a la normativa aplicable. Asimismo esta política evita la influencia en las decisiones sobre operaciones vinculadas de personas afectadas por motivaciones o fines propios, adicionales o distintos al interés social, y asegurar que los Consejeros, Accionistas Significativos y sus respectivas personas vinculadas no gozarán de condiciones económicas o de otro tipo más favorables de las que se reconocerían a un tercero en condiciones sustancialmente equivalentes ni se beneficiarán de condiciones que puedan suponer un trato de favor a los mismos por razón de su condición de Consejero, Accionista Significativo o persona vinculada a los mismos.

4. Transacciones constitutivas de operaciones vinculadas , podrán ser objeto de una autorización marco siempre que, conforme a los principios establecidos en el apartado 3 anterior, se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) se trate de operaciones de naturaleza homogénea, recurrentes y desarrolladas en el curso ordinario de los negocios o actividades de la Sociedad, (ii) se establezca una vigencia razonablemente limitada según su objeto o puedan ser terminadas en cualquier momento sin penalización para la Sociedad, (iii) se delimiten, de forma determinada o determinable, sus cuantías y demás contraprestaciones, indicándose la metodología aplicable para la verificación en caso de que fuera determinable, (iv) se incluya la justificación razonada de la necesidad de la autorización marco y (v) se establezca un procedimiento de información y verificación periódica por la CACyOV de que se cumplen sus condiciones y se mantiene la justificación de la autorización marco, aplicándose también este proceso de información y verificación a las autorizaciones marco previstas en el Acuerdo de Fusión¹, sujeto a las particularidades que, en su caso, resulten de aplicación según lo previsto en los apartados 4 y 5 del Artículo 4 siguiente.
5. Con carácter general y salvo que concurra alguna circunstancia que lo justifique, los acuerdos en virtud de los cuales las sociedades del Grupo SGRE realicen transacciones con Consejeros y Accionistas Significativos y con sus respectivas personas vinculadas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que detallarán el objeto y las condiciones aplicables a dichas transacciones.
6. Las operaciones vinculadas celebradas por la Sociedad o cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo SGRE serán objeto de información pública en los términos previstos legalmente.

ARTÍCULO 4. Control de las Operaciones Vinculadas

1. Con carácter general y salvo lo dispuesto en el Artículo 3.4 anterior y en los apartados siguientes, la realización de cualquier operación por SGRE o las sociedades integradas en su Grupo con los Consejeros, los Accionistas Significativos, o con las respectivas personas vinculadas, quedará sometida a la autorización del Consejo de Administración, previo informe favorable de la CACyOV.

Conforme a lo establecido en la ley y en el Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés o que adviertan tal posibilidad deberán comunicarlo al Consejo de Administración, a través de su presidente, y abstenerse de asistir e intervenir en la deliberación, votación, decisión y ejecución de las operaciones vinculadas a las que afecte el conflicto. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que hayan de abstenerse, se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos necesaria para adoptar el acuerdo.

¹ Acuerdo de Fusión entre Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (ahora Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.) y Siemens AG de fecha 17 de junio de 2016.

2. La alteración significativa del alcance o el precio de una operación vinculada previamente aprobada por el Consejo de Administración, la modificación material de su duración o de cualesquiera de las demás condiciones esenciales (entendiendo en general como tal, entre otras, las que supongan un incremento de coste para la Sociedad de más de un 5% a menos que la CACyOV defina un umbral diferente para una operación en particular), requerirá ser nuevamente aprobada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la CACyOV, salvo que el cambio en la operación vinculada ya hubiera sido tomado en cuenta en el momento de su aprobación inicial. Las modificaciones serán documentadas conforme a lo previsto en el apartado 5 del Artículo 3.
3. Cuando una operación vinculada sea de un valor superior al diez por ciento de los activos sociales que figuren en el último balance consolidado, aprobado y auditado, su autorización necesariamente deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 5. Autorización marco por razones de urgencia para determinadas actuaciones dentro del curso ordinario de los negocios

Determinadas operaciones de SGRE con Accionistas Significativos que sean a su vez clientes de SGRE, realizadas dentro del curso ordinario de los negocios y relacionadas fundamentalmente con actuaciones o resolución de incidencias en la ejecución o mantenimiento de instalaciones de generación eléctrica, requieren de actuaciones urgentes en orden a evitar posibles perjuicios al cliente o a la propia SGRE, lo que justifica por razones de interés social, que se excepcionen del régimen general de autorización individual del Consejo de Administración, previo informe favorable de la CACyOV, las siguientes actuaciones:

1. Las modificaciones o variaciones de los acuerdos asociados al suministro de turbinas, instalación, montaje y obra civil aprobados por el Consejo de Administración previo informe favorable de la CACyOV, siempre que su importe acumulado no supere el 5% del precio original del contrato afectado.
2. Los acuerdos transaccionales con clientes sobre reclamaciones de productos en garantía, cuando las pérdidas que en su caso generen estén cubiertas por la provisión genérica establecida para ese proyecto en la firma del mismo, siempre que la citada provisión general se hubiera previsto en la información facilitada al Consejo y a la CACyOV para autorizar el contrato afectado.
3. Aquellos pedidos urgentes por razón de la finalidad de los mismos, carentes de contrato marco específico relativos a los correctivos, operaciones de mantenimiento o suministro de piezas de repuesto cuyo importe individual sea igual o inferior a dos millones de Euros (€2.000.000) y siempre que la cuantía agregada contratada durante el ejercicio para dichos pedidos urgentes en virtud de esta autorización marco no exceda del 1% de los ingresos anuales del Grupo SGRE reflejada en el balance consolidado de las últimas cuentas anuales publicadas por la Sociedad.

4. Y las correcciones, operaciones de mantenimiento o suministro de piezas de repuesto realizadas o ejecutadas en virtud de un acuerdo marco que fije las condiciones jurídico-comerciales básicas de las citadas operaciones. La celebración de dicho acuerdo marco requerirá la aprobación del Consejo de Administración, previo informe favorable de la CACyOV, debiendo ésta establecer un máximo cuantitativo a las operaciones realizadas en virtud del citado acuerdo marco.

ARTÍCULO 6. Seguimiento y reporte

1. Las transacciones que, de acuerdo con la presente Política, no deban ser aprobadas individualmente por el Consejo de Administración, deberán ser verificadas para la correcta aplicación de esta Política por el Consejero Delegado, correspondiendo a éste establecer los mecanismos necesarios que permitan controlar y confirmar si la operación vinculada cumple los requisitos para ser considerada incluida dentro de alguna de (i) las operaciones de ejecución de Acuerdos ya existentes que no requieren ulterior autorización o (ii) las aprobaciones marco referidas en esta Política.
2. Con el fin de permitir al Consejo de Administración, a la CACyOV y a los órganos directivos el debido control y supervisión de su adecuación a los principios y normas establecidos en la presente Política, todas las operaciones vinculadas que, conforme a esta Política no requieran de autorización individual por el Consejo de Administración, deberán ser informadas a la CACyOV con la regularidad que esta determine. Salvo que la CACyOV disponga una periodicidad distinta, la regularidad será semestral coincidiendo con la formulación por SGRE de sus estados financieros semestrales. La información incluirá justificación de la elección del proveedor, en su caso, y de los referentes utilizados, desglosándose la misma en relación con los distintos tipos de operaciones vinculadas contempladas en esta Política que no requieren autorización individual por el Consejo de Administración.

A la luz de estos informes, la CACyOV podrá requerir, en cualquier momento, una periodicidad menor para la remisión de información o, incluso, que se reporten al Consejo de Administración para aprobación determinadas operaciones previamente a su ejecución.

ARTÍCULO 7. Verificación por experto independiente

1. Con el fin de ser auxiliada en sus funciones, la CACyOV podrá, siempre que lo considere conveniente, solicitar informe de experto independiente sobre cualquier operación vinculada con independencia de si su contravalor supera o no un determinado umbral.
2. Se exigirá la emisión de un informe por un experto independiente para todas las Transacciones Significativas entre SGRE o las sociedades integradas en su Grupo con los Consejeros, los Accionistas Significativos o las respectivas personas vinculadas. En todo caso, dicho informe se deberá poner a disposición de la CACyOV y del Consejo de Administración con carácter previo a la aprobación de la

operación de que se trate. La CACyOV podrá, siempre que así lo decidan por unanimidad todos los Consejeros independientes miembros de la misma, prescindir del informe de experto independiente aunque la operación fuera una Operación Significativa.

A estos efectos, se considerarán Transacciones Significativas:

- (i) las transacciones que la CACyOV libremente determine como tales en consideración a su alcance, importe o especiales características (en el entendido que una transacción no se considera significativa por el mero hecho de contratarse con un Accionista Significativo o sus partes vinculadas);
- (ii) tratándose de transacciones que tengan relación con la venta de aerogeneradores y/o servicios (obra civil y eléctrica, transporte, instalación y puesta en marcha, operación y mantenimiento, soluciones de incremento de la producción como el Energy Thrust y servicios de diagnóstico), las transacciones en las que la relación entre el contravalor de la operación y la cifra total de activos reflejada en el balance consolidado de las últimas cuentas anuales publicadas por la Sociedad sea superior al 10%.
- (iii) tratándose de transacciones distintas de las referidas en el apartado (ii) anterior, las transacciones en las que la relación entre el contravalor de la operación y la cifra total de activos reflejada en el balance consolidado de las últimas cuentas anuales publicadas por la Sociedad está por encima del umbral del 5%.

Por contravalor de la transacción se entiende: (i) para las transacciones con una contraprestación en efectivo, el importe total máximo a pagar/cobrar por la Sociedad; (ii) si la contraprestación consistiera en instrumentos financieros, el valor razonable (*fair value*) determinado en la fecha de la transacción, de conformidad con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por el Reglamento (EC) n.1606/2002. Cualquier duda que pudiera suscitarse en relación al cálculo del contravalor será resuelta por la CACyOV.

3. El informe del experto deberá valorar si la operación es en general justa y razonable desde el punto de vista del interés de la Sociedad y por tanto del interés de los accionistas que no sean partes vinculadas, incluidos los accionistas minoritarios, y explicar los supuestos en que se basa junto con los métodos utilizados, teniendo en cuenta al respecto entre otros aspectos que puedan ser relevantes según el caso, el mercado relevante y la evaluación de ofertas recibidas).

ARTÍCULO 8. Revisión y publicidad de la Política

1. La CACyOV revisará anualmente la presente Política (incluyendo los umbrales de materialidad y las autorizaciones marco contenidas en la misma) y propondrá al Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes a la misma.

2. Es responsabilidad del equipo directivo de SGRE asegurar la difusión y conocimiento general de la presente Política dentro del grupo SGRE de forma que todas las operaciones que SGRE o las sociedades integradas en su Grupo con los Consejeros, los Accionistas Significativos, o con las respectivas personas vinculadas, sean identificadas y se sometan a los requisitos de autorización, informe previo y/o reporte preceptivos conforme a lo previsto en la presente Política.
3. Esta Política estará disponible en la página web corporativa de SGRE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Autorizaciones marco sobre Operaciones Vinculadas entre SGRE y Siemens AG como proveedor de aquella con origen en el Acuerdo de Fusión entre ambas entidades

El Acuerdo de Fusión entre Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (ahora SGRE) y Siemens AG, partiendo del respeto al interés social de ambas entidades y de las circunstancias ligadas al propio proceso de fusión, prevé y regula expresamente a través de los correspondientes acuerdos específicos, entre otras, las siguientes relaciones entre SGRE y Siemens AG como proveedor de aquélla constitutivas de operaciones vinculadas, que se detallan, asimismo, en cumplimiento de la Recomendación 2 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas:

1. Operaciones de compra de componentes, productos o servicios realizadas dentro del curso ordinario de los negocios y previstas en el Acuerdo de Suministro Estratégico² firmado con Siemens AG con ocasión de la Fusión, el cual contiene determinados límites y mecanismos para garantizar la adecuación de las compras a las condiciones de mercado, de modo que las operaciones realizadas en ejecución de este Acuerdo no requieren, en principio, ulterior autorización.

No obstante lo anterior, en caso de que, según lo previsto en el mencionado Acuerdo, no aplicaran los mecanismos de comparación con mercado en las operaciones puntuales por haberse alcanzado un acuerdo global en relación con los precios aplicables para el año siguiente, dicho acuerdo de precios deberá someterse al procedimiento de aprobación general de las operaciones vinculadas previsto en la presente Política.

² El Acuerdo Estratégico de Suministro fue suscrito por la Sociedad el 31 de marzo de 2017 y forma parte de la documentación de la fusión autorizada por el Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (ahora Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.) en fecha 29 de marzo, habiendo obtenido informe previo favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento emitido en esa misma fecha. El acuerdo continuará en vigor hasta 3 de Abril de 2021 y se renovará automáticamente si y durante tanto tiempo como Siemens: (a) ostente, directa o indirectamente más del 50,01% del capital social de SIEMENS GAMESA Renewable Energy; u (b) ostente acciones representativas de, al menos, un 40% del capital social, siempre que tenga mayoría de votos en el Consejo de Administración y no hubiera otros socios que, individualmente o en concierto, fueran titulares de al menos un 15% del capital social (el "Periodo de Alianza Estratégica").

2. Operaciones para la obtención por SGRE o las sociedades del Grupo de garantías corporativas de la matriz Siemens AG (o de las sociedades de su grupo societario) o de terceros a través de Siemens AG en el marco de las líneas de garantías concedidas a SGRE con ocasión de la Fusión y reguladas en el Acuerdo de Emisión de Garantías³ firmado con Siemens AG, contemplándose en dicho Acuerdo, entre otros aspectos, los máximos cuantitativos y la contraprestación para cada operación, de modo que las operaciones realizadas en ejecución de este Acuerdo no requieren ulterior autorización.
3. Operaciones de sinergia en las áreas de marketing y ventas de productos de SGRE. Dado que Siemens AG, Accionista Significativo de SGRE, es una multinacional con presencia global y gran experiencia y posicionamiento y experiencia en muchos mercados, con ocasión de la fusión se firmó un Acuerdo de Soporte Regional⁴ que permite a SGRE, con base en acuerdos individuales de agencia, distribución y/o servicios de gestión de relación con clientes, gestión de propuestas, apoyo y administración de ventas, promoción y marketing, investigación de mercados, gestión de eventos, consultoría y formación, y siempre que SGRE lo considere conveniente para el interés social y sin comprometer su plena autonomía e independencia de actuación, aprovechar la presencia, experiencia y posicionamiento de Siemens AG y las sociedades de su grupo en determinados mercados.

El citado Acuerdo de Soporte Regional no incluía un marco de términos económicos, sino que quedaban sujetos a los acuerdos específicos a los que se llegase en cada acuerdo individual. En atención a ello:

- (i) En tanto que los eventuales acuerdos de agencia y distribución es previsible que sean de carácter puntual y excepcional, se someterán al procedimiento general de aprobación de operaciones vinculadas previsto en esta Política.
- (ii) Como excepción a lo anterior, mediante la aprobación de la presente Política por el Consejo de Administración, se otorga autorización marco para acuerdos de servicios de gestión de relación con clientes, gestión de propuestas, apoyo y administración de ventas, promoción y marketing, investigación de mercados, gestión de eventos, consultoría y formación, siempre que: (i) su importe individual no supere los €500.000; (ii) el importe agregado durante el ejercicio de los servicios contratados en virtud de esta autorización marco no exceda del 1‰ de los ingresos anuales del Grupo SGRE reflejados en el balance consolidado de las últimas cuentas anuales publicadas por la Sociedad, y (iii) que la dirección de la Sociedad, bajo la supervisión del Consejero Delegado y siguiendo las pautas fijadas en la autorización marco, establezca los

³ La celebración del Acuerdo de Emisión de Garantías tuvo lugar el 2 de abril de 2017 y forma parte de la documentación de la fusión autorizada por el Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (ahora Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.) en fecha 29 de marzo. El periodo de disposición es hasta 31 de diciembre de 2020.

⁴ La celebración del Acuerdo de Soporte Regional fue suscrito por la Sociedad el 31 de marzo de 2017 y forma parte de la documentación de la fusión autorizada por el Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (ahora Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.) en fecha 29 de Marzo. El acuerdo continuará en vigor durante el Periodo de Alianza Estratégica.

mecanismos necesarios para garantizar que tales operaciones responden al interés social, se realizan en condiciones de mercado, aportan ventajas reales a la Sociedad derivadas de las sinergias con Siemens AG y no puedan comprometer la capacidad de la Sociedad para actuar con plena independencia y autonomía. En cualquier caso, y salvo que la CACyOV disponga una obligación de reporte distinta, la CACyOV deberá ser informada tan pronto como sea posible de cualquier operación realizada bajo esta autorización marco (i.e. en general, en la sesión inmediatamente siguiente a la celebración de cada operación).

4. Asimismo, se celebraron determinados acuerdos de prestación de servicios transitorios entre SGRE y Siemens AG con ocasión de la Fusión y en áreas funcionales en fase de integración con motivo de la Fusión con la finalidad de asegurar la continuidad del negocio hasta que SGRE vaya estableciendo o adaptando sus propias capacidades para prestar tales servicios o para cubrir la transición hasta internalizar o poder contratar esos servicios con un proveedor externo.

Mediante la aprobación de la presente Política por el Consejo de Administración, se otorga autorización marco para la prórroga o extensión temporal de los referidos acuerdos de prestación de servicios transitorios con Siemens AG, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- (i) que su importe individual no supere los €500.000 y la cuantía agregada de todos estos servicios contratados en virtud de esta autorización marco durante el ejercicio no exceda del 0,5% de los ingresos anuales del Grupo SGRE reflejada en el balance consolidado de las últimas cuentas anuales publicadas por la Sociedad;
- (ii) que se establezca una vigencia limitada de la prórroga o extensión del servicio según la necesidad y naturaleza de las operaciones sin que su duración pueda en ningún caso ir más allá del 3 de abril de 2021, debiendo informarse en todo caso con carácter previo a la CACyOV de cualquier extensión o prórroga que individual o agregadamente con otras extensiones o prórrogas previas, sea superior a los seis meses, indicando la justificación de la misma; y
- (iii) que no se trate de servicios que afecten a áreas críticas de SGRE en el sentido de servicios esenciales para garantizar la capacidad de la Sociedad para actuar con plena autonomía e independencia. Los criterios que definen la criticidad en este contexto serán desarrollados por el Consejero Delegado de SGRE y, previo informe favorable de la CACyOV, aprobados por el Consejo de Administración.

Las prórrogas o extensiones temporales que no cumplan todos los criterios anteriores, con independencia de su importe, requerirán siempre de informe de la CACyOV y autorización del Consejo de Administración. Asimismo, requerirán siempre de informe de la CACyOV y autorización del Consejo de Administración, la aprobación de nuevos acuerdos de prestación de servicios transitorios que se justifiquen en áreas funcionales en fase de integración con motivo de la Fusión.

5. En todo caso, las operaciones que, de acuerdo con la presente Disposición Transitoria, no deban ser aprobadas individualmente por el Consejo de Administración se someterán al régimen de verificación, seguimiento y reporte establecido en la presente Política.